

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOCÁN.	31/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 0197/2023-U/T signado por la Jueza Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual remitió el oficio sin número presentado por el C. Rafael Aguilera Román, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tingambato.</p> <p>Derivado de las anteriores manifestaciones realizadas por la autoridad demandada, se tiene que en autos del juicio administrativo número JA-0322/2014-II, se advierte que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce, se dictó la SENTENCIA DEFINITIVA dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, misma que CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, por lo tanto se tiene que ha transcurrido en demasía el tiempo para que la demandada realice el pago a la parte actora de las cantidades a que resultó condenada en sentencia, por lo tanto deberá de estar informando de manera inmediata toda y cada una de las acciones que realice para la venta del inmueble que aduce dentro de sus manifestaciones y con el fruto de ello, realizar el pago de la condena.</p> <p>Por lo tanto, se tiene que aún PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través de su Presidente Municipal.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.Exhiba ante este Tribunal copia cotejada ante Notario Público del contrato de compra-venta del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio en el Estado, bajo el número 07 siete, tomo 3991 tres mil novecientos noventa y uno, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán. 2.Exhiba las constancias con las cuales acredite la compra-venta a realizar con la cual obtendrá los recursos económicos para cubrir el monto al que fue condenada en sentencia. 3.En su caso, exhiba el ofrecimiento de dación en pago que realice a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa. <p>Para lo cual se concede el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir lo requerido o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le ha formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. SE SUSTENTA EN LA CONSULTA AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	31/8/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 0198/2023-U/T signado por la Jueza Administrativa con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual remitió el oficio sin número presentado por el C. Rafael Aguilera Román, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de doce de junio de dos mil veintitrés. Por lo tanto, se tiene que aun PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA por parte de la autoridad demandada Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través de su presidente Municipal.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exhiba ante este Tribunal copia cotejada ante Notario Público del contrato de compra-venta del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio en el Estado, bajo el número 07 siete, tomo 3991 tres mil novecientos noventa y uno, del Libro de Propiedad, correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán. 2. Exhiba las constancias con las cuales acredite la compra-venta a realizar con la cual obtendrá los recursos económicos para cubrir el monto al que fue condenada en sentencia. 3. En su caso, exhiba el ofrecimiento de dación en pago que realice a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa. <p>Para lo cual se concede el término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir lo requerido o de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le ha formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------	--	-----------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN AL JUICIO POR PARTE DE LA PARTE ACTORA.

3	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	31/08/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0920/2014-III, se tiene que mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demanda.</p> <p>Derivado de lo anterior y al realizar un análisis de las constancias aportadas por la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán, se tiene que entre las partes se pactó el pago de la cantidad de \$203,189.02 (Doscientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos 02/100 m.n.), por concepto de pago total de la sentencia definitiva, derivado de que ya en autos obran pagos realizados con anterioridad, por lo que, como parte del convenio en cita obran 2 dos cheques diferentes, uno valioso por la cantidad de \$142,405.64 (Ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cinco pesos 64/100 m.n.) y otro por la cantidad de \$60,783.38 (Sesenta mil siete cientos ochenta y tres pesos 38/100 m.n.) y a la fecha la parte actora no manifestó inconformidad con el total cumplimiento de la condena, teniéndose por precluido el derecho procesal establecido para ello, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efecto de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0920/2014-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
---	------------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VALORAR REFERENCIA Y VERIFICAR.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	VARIOS		AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	01/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Directora de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual informa lo siguiente:</p> <p><i>“...Se tienen por recibidos los acuerdos anteriormente descritos por lo que, hace de su conocimiento a ese H. Tribunal, que esta recaudadora se encuentra imposibilitada para iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, toda vez que las resoluciones anteriormente enlistadas no cuentan con información imprescindible para poder iniciar dicho procedimiento y en ese sentido, para la ejecución del cobro de las multas a las que fueron condenados los contribuyentes en cita, estos requisitos indispensables son: <u>el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con homoclave, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento y/o identificación que obre dentro de los expedientes de los contribuyentes en comento</u>; esto para contar con la información necesaria para nuestro sistema y poder iniciar dicho procedimiento.</i></p> <p>Derivado de ello, se tiene que no es necesario dentro de su manual el asentar los datos solicitados, sin embargo, si a su criterio son necesarios se tiene que dentro de sus atribuciones se encuentra requerir al Presidente Municipal, en este caso, de Nahuatzen, Michoacán, para efectos de que le proporcione los datos que considere pertinentes, para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de las multas impuestas por esta autoridad jurisdiccional.</p> <p>Finalmente se le informa que como se señaló en los acuerdos Plenarios de fechas trece, dieciséis, diecinueve y veintiuno de junio de la presente anualidad, la imposición de la sanciones se realizó la manera individual esto es a cada uno de los integrantes del Cabildo, esto es, JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, por ostentar actualmente el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como al Superior Jerárquico, esto es, el Cabildo del citado Ayuntamiento integrado por JUAN CARLOS ONCHI CASTILLO, Presidente Municipal; MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ AVILÉS, Síndico Municipal, y; los Regidores GUILLERMO MORALES ESPINO, ELIZABETH SANTIAGO DÍAZ, LUIS DANIEL CORIA HERNÁNDEZ, JANETH DIEGO PALEO, LAURA GUADALUPE IREPAN CAPIZ, MA. YAZMÍN NÚÑEZ SOLORIO y BRENDA LILIANA HERRERA CAPIZ, al no dar cumplimiento al requerimiento para acatar la ejecutoria, haciendo del conocimiento que la fecha de notificación de los acuerdos Plenarios lo fue el catorce de agosto de dos mil veintitrés, de todos y cada uno de ellos, sin que a la fecha hayan ocurrido a interponer algún medio de defensa en contra de los acuerdos plenarios en cita, por lo que se encuentran firmes a la fecha del presente proveído.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE SECRETARÍA DE FINANZAS Y</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA

2	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	01/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/SGA/DG/2376/2023, presentado por el Jefe del Departamento de Amparo de este Tribunal, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite copia simple del oficio 15084, a través del cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, informa y remite la sentencia dictada en fecha veinticuatro de agosto del presente año, oficio por el que informa lo siguiente:</p> <p><i>"...Refiriéndome al juicio de amparo indirecto número IX-622/2023, que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA, contra actos que atribuye al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:</i></p> <p><i>En términos del presente, me permito remitir copia simple del oficio 15084, a través del cual el citado juzgado federal da a conocer este tribunal, la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo de antecedentes, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:</i></p> <p>"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto, promovido Venancio Márquez Escamilla, en relación con los actos precisados en el considerando tercero de esta sentencia y por las razones ahí referidas.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Venancio Márquez Escamilla, contra los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el considerando quinto de este fallo y para los efectos precisados en el penúltimo considerando."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y la copia simple de la resolución que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
3	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	01/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TJA/0707/2023, presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ante la Secretaría General de Acuerdos de este mismo Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el oficio número TJA/SGA/DG/2377/2023 que fuera ingresado ante esa Sala Administrativa, en fecha veintinueve de agosto del presente año, presentado por el Jefe del Departamento de Amparo de este mismo Órgano Jurisdiccional, oficio por el que informa lo siguiente:</p> <p><i>"...Refiriéndome al juicio de amparo indirecto número IX-622/2023, que conoce el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por VENANCIO MÁRQUEZ ESCAMILLA, contra actos que atribuye al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:</i></p> <p><i>En términos del presente, me permito remitir copia simple del oficio 15084, a través del cual el citado juzgado federal da a conocer este tribunal, la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo de antecedentes, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:</i></p> <p>"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo indirecto, promovido Venancio Márquez Escamilla, en relación con los actos precisados en el considerando tercero de esta sentencia y por las razones ahí referidos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, el oficio que remite y la copia simple de la resolución que se anexa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. NO TIENE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SALVA A SECCION DE REFERENCIA.

No.	OFICIO	SOLICITANTE	FECHA DE OFICIO	ACUERDO
4	TJA/SGA/0145/2023	C. Estefanía Martínez Villalobos	01/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito y anexo, presentados el día treinta de agosto de dos mil veintitrés en el Módulo del Juicio en Línea de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, signado por la C. Estefanía Martínez Villalobos, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>por este medio solicitó (sic) de la manera más atenta la cancelación del certificado de firma electrónica, la clave de acceso y contraseña, así como la desvinculación a los expedientes en los que sea parte en cuanto a autoridad como Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación, debido a mi cambio de adscripción dentro de la dependencia para la cual laboro, siendo esta la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>En atención al escrito de cuenta y anexo, y de la búsqueda en los archivos electrónicos en el Sistema Informático del Tribunal, esta Autoridad Certificadora advierte que la C. Estefanía Martínez Villalobos, obtuvo su registro en el Juicio Línea de este Tribunal con el usuario usr.MaE.6515, correo electrónico famavi105@gmail.com, y Firma Electrónica Certificada, con el cargo de Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado, carácter que acreditó con los documentos oficiales requeridos por este órgano jurisdiccional.</p> <p>En ese contexto, del escrito de cuenta se advierte que la ocursoante viene a solicitar la cancelación del registro como usuario del Juicio en Línea, certificado de firma electrónica, así como la desvinculación a todos los expedientes en los que sea parte con el carácter de autoridad demandada, toda vez que, concluyó su encargo como Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 59 fracción VI y 74 fracción I y 75 de los Lineamientos para la Utilización del Juicio en Línea, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 14 fracción V, 52 fracción IV y 55 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 3.4., y 4.4. fracción I de la Declaración de Prácticas y Políticas de Certificación del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, publicados en la dirección electrónica https://www.tjamich.gob.mx/PDF-JEL/4.-LINEAMIENTOS.pdf, esta Autoridad Certificadora autoriza la cancelación del registro de usuario y certificado de firma electrónica, otorgado el día siete de octubre de dos mil veintidós a la C. Estefanía Martínez Villalobos, con el cargo de Jefa de Departamento de Resolución y Medios de Impugnación de la Secretaría de Contraloría del Estado.</p> <p>En consecuencia, dígamele al Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Tribunal, que registre e inscriba la cancelación del Certificado de Firma Electrónica en el Sistema del Juicio en Línea de este Tribunal, además infórmese a los juzgados administrativos con copia del escrito de cuenta y el presente acuerdo para que tengan conocimiento de la presente cancelación y realicen la desvinculación solicitada.</p> <p>Finalmente, toda vez que la ocursoante no señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena notificar el presente acuerdo por lista que se publica por esta Secretaría General de Acuerdos, en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese y Cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA PREFERENCIA NI CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	
1	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	04/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 25713/2023 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el treinta de agosto de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable: -Remita las constancias con las que acredite lo manifestado por la parte actora -aquí quejosa-, en el sentido de desahogar la vista otorgada en el auto antes referido.</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0011/2023-IV. JA-1315/2021-I	DAVID HUIRACHE BÉJAR.		04/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 15391 que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. IV-747/2023, promovido por David Huirache Béjar, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p><i>"...ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a David Huirache Béjar, respecto del acto reclamado y autoridad que quedaron precisados en esta resolución, por los motivos expuestos y efectos precisados en el último considerando de esta sentencia ..."</i></p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO DE CONFLICTO CON LA LEY PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0011/2023-IV	DAVID HUIRACHE BÉJAR		04/09/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta firmado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual remite copia simple del oficio 15391 que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, que remite el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio de amparo A.I. IV-747/2023, promovido por David Huirache Béjar, contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo punto resolutorio es del tenor siguiente: "...ÚNICO La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a David Huirache Béjar, respecto del acto reclamado y autoridad que quedaron precisados en esta resolución, por los motivos expuestos y efectos precisados en el último considerando de esta sentencia ..." se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar en el entendido de que la sentencia ahora informada aún no causa ejecutoria. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE AL PLENO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II.	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	05-09-2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2415/2023 presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 533/2023, promovido por la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, contra acto atribuido a la Primera Sala Ordinaria Administrativa de este Tribunal, emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0023/2023-I, derivado del juicio administrativo JA-1665/2019-II, en el que se tuvo a la Autoridad Federal Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante oficio 25585/2023, informando que ha causado ejecutoria la sentencia de amparo, y se requirió a la autoridad responsable esto es, la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, lo cual se hizo del conocimiento a dicha Sala mediante oficio TJA/SGA/DG/2404/2023, asimismo se informó al Juzgado Segundo Administrativo, lo anterior para los efectos conducentes.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	05/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Juan Carlos Tena Magaña, en cuanto Director de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, hace del conocimiento la solicitud realizada a la C. Karla Ivonne Alcántar Torres, Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la referida Secretaría, consistente en;</p> <p>“Por medio del presente, se hace de su conocimiento que con fecha 30 de agosto de 2023, el H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, notificó en la Dirección General Jurídica el acuerdo de fecha 25 de agosto del año 2023, a través del cual, requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en el término de tres días hábiles acredite haber iniciado el procedimiento de ejecución para que se realice el pago de la multa impuesta en el proveído de referencia por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 min.), a Elías Ibarra Torres, por ostentar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud, debiendo requerir el pago correspondiente en el domicilio del recinto oficial en donde realizan sus funciones y/o o(sic) en el domicilio particular que obre en recursos humanos de esa dependencia, e informar a ese H. Pleno de los actos tendientes a realizar dicho cobro, cantidad que de conformidad al artículo 178, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, deberá ser debidamente enterado ante el citado Órgano de Justicia.</p> <p>Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en el supuesto de no acatar lo solicitado en el requerimiento, se le impondrá los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud del desacato a una instrucción de carácter judicial.</p> <p>Es importante precisar que el informe de mérito debe ser remitido a esta Dirección de lo Contencioso, a más tardar el día 04 de agosto de 2023, con la finalidad de que esta área se encuentre en condiciones de rendir el informe pertinente al H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...”.</p> <p>LÍTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0893/2016-III	ACTOR: PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. de C.V	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	05/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Diego Antonio Ayala García, Apoderado Jurídico de la actora Productos Hospitalarios S.A. de C.V., quien ocurre a realizar las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...Lic. Diego Antonio Ayala García, en representación de Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., personalidad que tengo acreditada en el expediente en que se actúa; con el debido respeto comparezco y</p> <p>Expongo:</p> <p>Por este pliego, y toda vez que, por auto de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual, requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo de tres días hábiles, acredite "haber emitido los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes, para el pago total de la condena, existiendo una diferencia de \$2'128,614.51 (dos millones ciento veintiocho mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.), más su correspondiente actualización de los gastos financieros, acreditando a este Tribunal de igual manera que dichos DEPP'S estén o hayan sido presentados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo".</p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele al representante de la actora por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, dígasele que este Tribunal tiene a su disposición las medidas de apremio que establece la ley para hacer cumplir sus determinaciones y por ende, la potestad para decidir cuándo es necesaria su aplicación, lo cual implica hacer uso del arbitrio de aplicar o no en cada caso la medida de apremio que por la experiencia, la lógica y el buen sentido, se juzgue eficaz para compeler al contumaz a cumplir con una determinación judicial, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que las partes puedan compeler al Órgano Jurisdiccional para aplicarlas.</p> <p>Asimismo, mediante Acuerdo de Pleno de este Órgano Jurisdiccional, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista al Superior Jerárquico, esto es, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, para efectos de que conmine a la autoridad demandada al cumplimiento de la condena, bajo apercibimiento de que en caso de hacer caso omiso, le será aplicable como medida de apremio una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>De lo anterior, se cita como criterio orientador en materia común, el sostenido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, consultable en la página 523 del Tomo IX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en su Novena Época, con número de registro digital 194567.</p> <p>Por su parte, y con relación a la solicitud para que se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia, con apercibimiento de destitución de los funcionarios que han sido omisos en el cumplimiento de la misma, dígasele al representante de la actora, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, para hacer cumplir sus determinaciones, cuenta con la potestad de implementar los medios de apremio en forma gradual, como así lo hizo mediante acuerdo de data veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por tanto, dígasele que en caso de que la autoridad demandada continúe con la renuencia en el cumplimiento total de la condena, este órgano jurisdiccional proveerá lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. REFERENCIA: OFICIO 05/09/2023

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A CUERDO
1	QUEJA- 0012/2023-V	GRACIELA GUZMÁN ORTIZ		05/09/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe del Departamento de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que el día tres de agosto de dos mil veintitrés, se dictó proveído dentro del amparo indirecto V-939/2023, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, contra acto que atribuyó al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, emitido en la Queja 0012/2023-V, interpuesta dentro del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, mediante el cual se comunica que transcurrió el término de cinco días para que la parte quejosa, Graciela Guzmán Ortiz, interpusiera recurso de queja contra el auto por el que desechó la demanda de amparo, sin que así lo hubiese hecho; en consecuencia, la autoridad oficiante declaró firme dicha determinación, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo del citado asunto como totalmente concluido; asimismo, remite el cuaderno del juicio de amparo antes mencionado, el expediente original de la queja que nos ocupa y un disco compacto CD-R del juicio administrativo en línea. Bajo ese contexto y virtud al estado procesal que guarda el Amparo Indirecto antes mencionado, habiéndose agotado con ello todos y cada uno de los medios de impugnación en contra de la sentencia de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal, conforme a lo determinado en el juicio de amparo indirecto antes mencionado, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como copia del del juicio administrativo en línea JA-0128/2022-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE PUBLICA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	06/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 26015/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable:</p> <p>a) Remita las constancias con las que acredite lo manifestado por la parte demandada en el juicio de origen.</p> <p>b) Asimismo, deberá remitir el acuerdo que recayó sobre dicha manifestación.</p> <p>c) En caso contrario, realice los actos necesarios para acatar cabalmente la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen, de manera que ésta quede cumplida a cabalidad, previa declaratoria de la responsable ordenadora.</p> <p>d) Remita copia certificada de los comprobantes de pago que acrediten el cumplimiento del convenio respectivo, pues de las constancias que se anexan, se aprecia que así se estipuló”.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0020/2023-III JA-0529/2020-II	MARÍA LESTENIA SÁNCHEZ CAMACHO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	06/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo JA-0529/2020-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0020/2023-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA FIDUCIARIOS Y SU USO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	QUEJA 0026/2023-IV. (JA-0812/2021-II)	GILBERTO SILVA BAUTISTA.	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	06/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, interpuesto por GILBERTO SILVA BAUTISTA, en contra del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, constando de setenta y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1981/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0026/2023-IV, promovido por GILBERTO SILVA BAUTISTA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Gilberto Silva Bautista, parte actora del juicio administrativo número JA-0812/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidos, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo dentro del juicio administrativo número JA-0812/2021-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0026/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL AMBOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	-----------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO EN EL PORTAL OFICIAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	07/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2419/2023 presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, a través del cual informa que con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, comunico mediante oficio 25884/2023, la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto 532/2023, cuyo único punto resolutive es al tenor siguiente:</p> <p>"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, contra el acto reclamado y autoridad responsable, precisados en el considerando primero; y, por los motivos expuestos en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto."</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro, mediante el cual solicita la expedición de copias certificadas de todas las constancias que obran en los autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en consecuencia con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su artículo 194, se autoriza la expedición de las copias certificadas que solicita la parte actora a su costa, previa copia certificada del recibo de pago de derechos que se deje en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0006/2023-II JA-0319/2021-III	ANTONIO DELGADO MORENO.		07/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dice:</p> <p><i>"...Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.-</i> <i>Por recibidos los oficios 6410 y 6411, ambos de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, en los que transcribe acuerdo de esa misma fecha, por los cuales comunica que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por Antonio Delgado Moreno, contra la sentencia de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de amparo señalado al rubro; recurso que registró bajo el número 284/2023, de su índice.</i> <i>Lo anterior infórmese a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria y al Juzgado Tercero Administrativo, ambos de este órgano jurisdiccional, anexando copia simple del escrito de agravios...</i></p> <p>El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por Antonio Delgado Moreno, contra la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, recurso que se registró bajo el número 284/2023.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	--	-------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UN RESPUESTA VIO DOCUMENTO

4	QUEJA 0027/2023-II. JA-0591/2018-I	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ		07/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Gustavo Gerardo Lasso Martínez, en su calidad de parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de "...I. La resolución que repite indebidamente la resolución anulada, consistente en del Mandamiento de Ejecución y Requerimiento de pago número 813643, que me fue notificado en data 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés; y en consecuencia de lo anterior II. La omisión del DIRECTOR DE INGRESOS de la Tesorería de Ayuntamiento Municipal de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de data 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa, dentro del expediente número JA-0591/2018-I...." una vez analizado el contenido del escrito en comento se desprende en los hechos en que hace consistir el citado recurso de queja indica las fracciones I y III del artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo tanto su escrito es impreciso y ambiguo, asimismo se tiene a Gustavo Gerardo Lasso Martínez, en su calidad de parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Pedro de Fuentes, número cien, colonia Nueva Valladolid en Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Guillermo Alberto Lara Pascual, José Luis Esquivel Román, Héctor Gómez García, Norma Arteaga Gaona, Alma Monserrat Guerrero Méndez, Sandra Julieta Trigueros Calderón, Miguel Orozco Erguiza, Miguel Antonio Polina Torres y Armando Angeles Villaseñor.</p> <p>Por tanto, se requiere al ocursoante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para la autoridad respectiva complemente su ocurso en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Manifieste claramente la Fracción del Artículo 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado, fundamento su recurso de queja.</p> <p>Bajo apercibimiento que en caso de no desahogar en tiempo y forma el requerimiento antes mencionado, se le tendrá por no presentada la presente queja.</p> <p>Una vez acontecido lo anterior este Órgano Jurisdiccional estará en posibilidad jurídica de realizar el pronunciamiento respectivo al escrito indicado en la razón de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL GESTIONANTE Y CÚMPLASE.-</p>
---	---------------------------------------	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA RESPUESTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0006/2023-II	ANTONIO DELGADO MORENO		07/09/2023	Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, que a la letra dice: El escrito de cuenta, entre otras cuestiones advierte que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por Antonio Delgado Moreno, contra la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, recurso que se registró bajo el número 284/2023. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, para los efectos conducentes a que haya lugar. CÚMPLASE Y HÁSTESE. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por la parte actora signado por Emmanuel Serratos Romero, apoderado jurídico de la moral actora, "B3-Flyservices, Sociedad Anónima de Capital Variable", a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Todo lo narrado es para solicitar al Pleno de ese Tribunal (sic) manera respetuosa y urgente, cese la omisión del cumplimiento del fallo definitivo de 20 de agosto de 2021, en virtud de que el constante otorgamiento de prórogas inocuas a la autoridad demandada simplemente significa un obstáculo al derecho fundamental de pedir justicia o de obtener la ejecución de una sentencia anulatoria y vulnera en perjuicio de mi representada su derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En atención a lo peticionado por la parte actora dígasele que se esté a lo acordado con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, acuerdo en el cual se requirió a la autoridad demandada las acciones a que aduce en su escrito de cuenta, esto es, que dentro del plazo establecido ocurra ante este Tribunal a acreditar la realización de las afectaciones presupuestales y compruebe la tramitación de los documentos de ejecución presupuestaria y pago del total de la cantidad de \$577,952,465.00 (quinientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se seguirá actualizando hasta la fecha de pago total, o en su caso, acredite que se encuentre contemplado el pago de la condena dentro del proyecto de egresos para el ejercicio fiscal siguiente.</p> <p>Por tanto, y en su momento procesal oportuno este Órgano Jurisdiccional de continuar la autoridad demandada en la renuencia al cumplimiento de la condena realizará la imposición de los medios de apremio en aras de lograr el cumplimiento de la condena.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	08/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa del Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, realiza manifestaciones tendientes a acreditar el cumplimiento al acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena incoar procedimiento administrativo para hacer efectiva la multa impuesta a ELÍAS IBARRA TORRES, en cuanto Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud en el Estado de Michoacán, manifestaciones que se reproducen a continuación;</p> <p>"...En atención a su acuerdo de fecha 25 de agosto del 2023, a través del cual, requiere a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en el término de tres días hábiles acredite haber iniciado el procedimiento de ejecución para que se realice el pago de la multa impuesta en el proveído de referencia por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a Elías Ibarra Torres, por ostentar el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	08/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por Francisco Contreras Vásques, con el carácter que tiene reconocido en autos, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, por el que se ordenó a la parte demandada que ocurriera a acreditar el debido cumplimiento de la sentencia dictada en autos del presente juicio administrativo, para lo cual realiza las manifestaciones siguientes:</p> <p><i>"... FRANCISCO CONTRERAS VÁSQUES, en cuanto Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán, carácter que tengo reconocido dentro de los autos del expediente al rubro indicado, a través del presente expongo lo siguiente:</i></p> <p><i>En tiempo y forma vengo a dar cumplimiento al requerimiento decretado a mi representado dentro del auto de data veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, para tal efecto señalo que aún sin estar obligada la parte demandada a realizar el cálculo de la liquidación que nos ocupa y tomando en consideración la base del sueldo diario percibido por el actor, esto es, la cantidad de \$546.66 (Quinientos Cuarenta y Seis Pesos 66/100 M.N.) y los conceptos de pago a que resultó condenado la parte demandada a cubrir a favor del accionante y las directrices expresadas dentro del requerimiento que nos ocupa por parte de este Tribunal Laboral, se realizó el epígrafe y calculo dando como resultado:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Resultado de todas estas cantidades sumadas: \$1,888,411.74 (Un Millón Ochocientos Ochoenta y Ocho Mil Cuatrocientos Once Pesos 74/100 M.N)(sic), calculado al día de hoy en que se da cumplimiento al presente requerimiento, salvo error aritmético en que pudiera incurrirse.</i></p> <p>Finalmente, la autoridad demandada exhibe y pone a disposición de la parte actora, el documento mercantil denominado cheque número 0000045, de la cuenta 0387357670101, de data cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, a cargo de la de la institución bancaria "BanBajío", Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, expedido a la orden de MARIO RUIZ AYALA, valioso por la cantidad de \$15,000.00. (Quince mil pesos 00/100 M.N.), visto lo anterior, con apoyo en los artículos 24, fracción IX y 31, fracción XXVII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner el documento mercantil en mención, bajo estricto resguardo y custodia en la caja de valores de la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, por lo que se pone a disposición de la parte actora el referido documento mercantil a efecto de realizar la entrega-recepción, en el entendido de que deberá ser entregado a la actora, previo recibo de estilo que se deje para constancia en autos del presente juicio administrativo y firma de la póliza adjunta al título de crédito de referencia, presentado por FRANCISCO CONTRERAS VÁSQUES, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huaniqueo, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICO PARA REFERENCIA Y COPIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0025/2023-I JA-1169/2020-III	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	12/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito de CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, presentado el día once de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual comparece a informar que con fecha seis del presente mes y año se llevó a cabo un “convenio de pago” en sustitución de la sentencia emitida dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1153/2021-III, que promueve Martín Cerna Ruiz, en el acuerdo en mención las partes convinieron que, una vez que se dé cumplimiento con el pago acordado en el juicio administrativo JA-1153/2021-III, la accionante se compromete a desistirse de cualquier acción legal relacionada con el juicio administrativo JA-1169/2020-III, del cual se desprende la queja número 0025/2023-I.</p> <p>Bajo ese contexto, derivado del estado procesal que guarda la presente Queja, que se encuentra en proyecto de resolución por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en consecuencia, y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa se ordena agregar a autos la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0025/2023-I derivada del JA-1169/2021-III y remitir dicho expediente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase y Lítese.</p>
2	QUEJA 0028/2023-III (JA-0600/2021-II)	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DIRECCION GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	12/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MAURICIO CRUZ VELÁZQUEZ DE LEÓN, en cuanto representante legal de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja “en contra de la resolución del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en presunto cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 23 de septiembre de dos mil veintidós” derivada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0028/2023-III.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO ADMINISTRATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0028/2023-III	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		12/09/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por MAURICIO CRUZ VELÁZQUEZ DE LEÓN, en cuanto representante legal de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja "en contra de la resolución del veintiuno de agosto de dos mil veintitres, emitida por la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en presunto cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 23 de septiembre de dos mil veintidós" derivada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0028/2023-III, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la resolución de fecha veintitres de septiembre de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0600/2021-II, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		12/09/2023	<p>En atención al escrito de CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, presentado el día once de septiembre de dos mil veintitres, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal y remitido a esta Secretaría General de Acuerdos el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual comparece a informar que con fecha seis del presente mes y año se llevó a cabo un "convenio de pago" en sustitución de la sentencia emitida dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1153/2021-III, que promueve Martín Cerna Ruíz, en el acuerdo en mención las partes convinieron que, una vez que se dé cumplimiento con el pago acordado en el juicio administrativo JA-1153/2021-III, la accionante se compromete a desistirse de cualquier acción legal relacionada con el juicio administrativo JA-1169/2020-III, del cual se desprende la queja número 0025/2023-I. Bajo ese contexto, derivado del estado procesal que guarda la presente Queja, que se encuentra en proyecto de resolución por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa en Sesión Ordinaria Jurisdiccional de fecha trece de septiembre de dos mil veintitres, en consecuencia, y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa se ordena agregar a autos la promoción de cuenta para su glosa al cuadernillo de queja número 0025/2023-I derivada del JA-1169/2021-III y remitir dicho expediente a la Primera Sala Administrativa Ordinaria para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase y Listese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE CUMPLEN LOS PRETOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0029/2023-I (JA-0142/2021-III)	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en calidad de representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0029/2023-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, de igual manera, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MIERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1053/2015-III	FIDEL RODRÍGUEZ TALAVERA.	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>“...LIC. MARIA DE LA LUZ JIMENEZ AVILES, gestionando en cuanto Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán; señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle de Canteros número 508 quinientos ocho, de la Colonia Obrera de esta ciudad, en donde autorizo, con la plenitud de facultades a que se refiere el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al Licenciado Francisco Ramos Alejandro, quien cuenta con la cédula profesional número 1820185, debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Tribunal; y para que reciba notificaciones, se imponga de los autos y recoja toda clase de documentos, a los Pasantes de Derecho Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez; y gestionando dentro de los autos del expediente número JA-1053/2015-III relativo al Juicio Ordinario Administrativo, promovido por la C. FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA, en contra del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:</p> <p>Por medio del presente y en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el día 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el último de fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés; es que vengo a informar a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza-cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque número 117 ciento diecisiete, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 4,907.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor FIDEL RODRIGUEZ TALAVERA, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>Respecto al segundo punto planteado, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle de Canteros número 508, de la colonia Obrera de la Ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Francisco Ramos Alejandro y solo en términos del segundo párrafo del citado articulado a Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO COMPLETA

3	JA-1006/2015-III	TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ.	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien se le tiene por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, quien ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>“...LIC. MARIA DE LA LUZ JIMENEZ AVILES, gestionando en cuanto Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán; señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle de Canteros número 508 quinientos ocho, de la Colonia Obrera de esta ciudad, en donde autorizo, con la plenitud de facultades a que se refiere el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al Licenciado Francisco Ramos Alejandro, quien cuenta con la cédula profesional número 1820185, debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Tribunal; y para que reciba notificaciones, se imponga de los autos y recoja toda clase de documentos, a los Pasantes de Derecho Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez; y gestionando dentro de los autos del expediente número JA-1006/2015-II relativo al Juicio Ordinario Administrativo, promovido por la C. TUBURCIO ZAVALA GUTIERREZ, en contra del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Por medio del presente y en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el último de fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés; es que vengo a informar a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza-cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque número 115 ciento quince, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor TIBURCIO ZAVALA GUTIERREZ, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaría de Fianzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>Respecto al segundo punto planteado, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle de Canteros número 508, de la colonia Obrera de la Ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Francisco Ramos Alejandro y solo en términos del segundo párrafo del citado articulado a Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CÍRCULOS DE APLICACIÓN.

4	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	13/09/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por atendido el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>“...Lic. Manuel Alejandro Cortés Ramírez en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, y Jefa de Departamento de Juicios Administrativos ambos de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, gestionando en cuanto Apoderados Jurídicos del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla en cuanto Presidente de la Junta de Gobierno, máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y superior jerárquico del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud, carácter que se tiene debidamente reconocido en autos del presente juicio administrativo, ante Ustedes, comparezco a exponer, lo siguiente:</p> <p>Me refiero al acuerdo de fecha 25 de agosto del año 2023, notificado a esta oficina en fecha 30 de agosto del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y mediante el cual, se requiere al C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto Presidente de la Junta de Gobierno, máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y superior jerárquico del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud, para efecto de que en el término de <u>03 TRES DÍAS HABILES</u> contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de mérito, para que acredite las acciones efectivas que por su parte este realizando para conminar a la autoridad demandada a dar cumplimiento de manera efectiva a la sentencia dictada en autos.</p> <p>En consecuencia, se tiene al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por informando las acciones realizadas para conminar a la demandada al debido cumplimiento de la condena, sin embargo NO HA LUGAR dejar sin efectos el apercibimiento realizado mediante Acuerdo de Pleno de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, hasta en tanto no se efectuó el debido cumplimiento de la condena, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los escritos de cuenta, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

5	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	<p>13/09/2023</p> <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, Apoderada Jurídica de la demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien atiende de manera extemporánea el acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>"... Para todos los efectos legales a que haya lugar, manifiesto bajo- protesta de decir verdad que las declaraciones contenidas en este libelo son ciertas, así como el resto de la información vertida en éste.</i></p> <p>PRIMERO: Sobre esa base y en vías de cumplimiento a su requerimiento de mérito dictada dentro del juicio administrativo en el que se actúa, por este medio me permito exhibir el oficio número SSM/5009/2023/76400, de data 05 cinco de septiembre del año que transcurre; misma que se anexa una copia fotostática simple a la presente como (anexo único); dirigido a la Dirección Administrativa y con atención al Subdirector de Recursos Financieros de esta autoridad demandada Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.</p> <p>Para que dentro de su ámbito competencial, así como a sus respectivas atribuciones que les enmarca el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Manual de Organización del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de aquellos marcos normativos que les confieren alguna atribución con el fin de que realicen todas las actuaciones necesarias para dar seguimiento a las petición formulada por su Señoría.</p> <p>Derivado de que este Tribunal tiene la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias, en consecuencia, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN y/o DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>ÚNICO: Acredite ante este Tribunal haber emitido los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondientes, para el pago total de la condena, existiendo una diferencia de \$2,128,614.51 (dos millones ciento veintiocho mil seiscientos catorce pesos 51/100 M.N.), más su correspondiente actualización de los gastos financieros, acreditando a este Tribunal de igual manera que dichos DEPP'S estén o hayan sido presentados ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo Improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento total de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y VINCULADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS ÚNICO REFERENCIAL

6	JA-1008/2015-III	MANUEL GARCÍA MORALES.	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo de manera extemporánea el acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, ocurre a informar lo siguiente:</p> <p>“...LIC. MARIA DE LA LUZ JIMENEZ AVILES, gestionando en cuanto Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán; señalando como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la calle de Canteros número 508 quinientos ocho, de la Colonia Obrera de esta ciudad, en donde autorizo, con la plenitud de facultades a que se refiere el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al Licenciado Francisco Ramos Alejandro, quien cuenta con la cédula profesional número 1820185, debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Tribunal; y para que reciba notificaciones, se imponga de los autos y recoja toda clase de documentos, a los Pasantes de Derecho Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez; y gestionando dentro de los autos del expediente número JA-1008/2015-III relativo al Juicio Ordinario Administrativo, promovido por la C. MANUEL GARCIA MORALES, en contra del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:</p> <p>28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el ultimo de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés; es que vengo a informar a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque numero 121 ciento veintuno, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor MANUEL GARCIA MORALES, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaria de Fianzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario.</p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cumplida la sentencia.</p> <p>Respecto al segundo punto planteado, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle de Canteros número 508, de la colonia Obrera de la Ciudad de Morelia, Michoacán, asimismo se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Francisco Ramos Alejandro y solo en términos del segundo párrafo del citado articulado a Elizabeth Ramírez Milanés y/o Hendrik Francisco Ramos Ramírez.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ASESORÓ CON LA SECRETARÍA DE FIANZAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

7	JA-1007/2015-III	JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien ocurre de manera extemporánea a atender el acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>“Por medio del presente y en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el día 17 diecisiete de agosto de 2016 dos mil dieciséis, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el ultimo de fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés; es que vengo a informara (sic) este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza-cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque numero 118 ciento dieciocho, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor JOSÉ MAGDALENO CALVILLO CHÁVEZ, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaria de Fianzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario”</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a tener por cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que en atención a su petición de dejar sin efectos las multas impuestas a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Nahutzen, Michoacán, y a ordenar el archivo definitivo del expediente, se le informa que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	---------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE SUSCRIBIÓ EN COPIA DE FIANZAS Y MULTA

8	JA-1012/2015-II	RIGOBERTO MENDOZA HERNÁNDEZ.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien ocurre de manera extemporánea a atender el acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>“Por medio del presente y en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el día 11 once de enero de 2017 dos mil diecisiete, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el ultimo de fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés; es que vengo a informar a este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza-cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque numero 116 ciento dieciséis, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor RIGOBERTO MENDOZA HERNANDEZ, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaria de Fianzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a tener por cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que en atención a su petición de dejar sin efectos las multas impuestas a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, y a ordenar el archivo definitivo del expediente, se le informa que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA PRESENTE FIANZAS VINCULADA

9	JA-1013/2015-III	J. JESÚS SEBASTIÁN MORALES.	AYUNTAMIENTO NAHUATZEN, MICHOACÁN. DE	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por María de la Luz Jiménez Avilés, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien ocurre de manera extemporánea a atender el acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>“Por medio del presente y en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, así como a los diversos requerimientos que se han formulado, tanto a la suscrita como a los integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, siendo el ultimo de fecha 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte; es que vengo a informara (sic) este Tribunal que se ha dado cumplimiento a la sentencia condenatoria, y para acreditar su cumplimiento es que vengo a exhibir la póliza-cheque de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, la copia del cheque numero 120 ciento veinte, de la misma fecha, y el convenio y recibo de pago, por la cantidad de \$ 6,920.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago total de la condena impuesta al Ayuntamiento de Nahuatzen; todos ellos firmados por el actor J. JESÚS SEBASTIAN MORALES, quien se dio por TOTALMENTE PAGADO de las prestaciones adeudadas y a que fuera condenado el Ayuntamiento que represento; en esa virtud, solicito se tenga al Ayuntamiento que represento, por dando cumplimiento total a la sentencia dictada en el presente juicio, y con ello, se dejen sin efecto las sanciones pecuniarias que se impusieron a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento demandado, ello derivado del hecho de que se ha dejado de incurrir en el desacato que, en su momento, se incurrió, por ello, se solicita se gire atento oficio a la Secretaria de Fianzas del Estado de Michoacán, para que deje sin efecto, el crédito fiscal que hubiese generado con motivo de la multa impuesta en el presente sumario”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el oficio de cuenta y sus anexos dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por la demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a tener por cumplida en su totalidad la sentencia.</p> <p>Finalmente dígasele a la autoridad demandada que en atención a su petición de dejar sin efectos las multas impuestas a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Nahutzen, Michoacán, y a ordenar el archivo definitivo del expediente, se le informa que en el momento procesal oportuno se proveerá lo conducente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	------------------	-----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL DE FIANZAS Y BARRAJA

10	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DE PÚBLICA DE	13/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio presentado por Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández y Kristel Hernández Salgado, apoderadas jurídicas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, carácter que tienen acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurren en tiempo a atender el acuerdo de Pleno de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, y realizan las manifestaciones siguientes:</p> <p>"Sobre esa base, en estricto cumplimiento se giro el oficio SSP/UAJDH/4755/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023, mismo que se adjunta al presente ANEXO 1, en donde se pide a la Delegación Administrativa lo siguiente:</p> <p>Primero. - Se indique si dentro del informe de pasivos y/o adeudos que se registra en el sistema SAP o en cualquier otro sistema financiero que se tenga en los ejercicios fiscales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta la presente fecha, se contempló el adeudo que se tiene con la persona moral B3FLY SERVICES, S.A. DE C.V.</p> <p>Segundo.- Cuál es la suficiencia presupuestal que actualmente tiene la partida 39401 del rubro (Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente), actualmente y, se indique si se ha recibido algún aporte adicional por parte del Gobierno Estatal o Federal para hacer frente a las sentencias impuestas, en caso de ser así se indique el monto del mismo y fecha de dispersión.</p> <p>La anterior información es de vital importancia para saber cuál es el techo presupuestal con que se cuenta, si ha existido alguna aportación por parte del Gobierno Estatal o Federal para el cumplimiento de sentencias y, ver si en ejercicios anteriores se contemplo el adeudo materia de la presente litis".</p> <p>De las manifestaciones vertidas por la autoridad demandada, este Tribunal las califica como evasivas para realizar el cumplimiento de la condena ya que la obligación que tiene la demandada respecto al cumplimiento de la sentencia inicia con la afectación a su presupuesto, así como la emisión de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago generados, a los cuales deberá de dar seguimiento hasta que sean dotados de liquidación y coordinarse con la Secretaría de Finanzas y Administración con el fin de obtener dicha liquidez y sean pagados a la parte actora.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <u>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización,</u> atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos que representan a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, deberá dar cumplimiento a lo requerido, puesto que se está ante una responsabilidad de carácter personal, además de que en caso de desacato, la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público titular de dicha dependencia, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz se puede proceder a la destitución de su encargo y dar lugar a una consignación penal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE.</p>
----	-----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. COPIA REPRODUCIDA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0029/2023-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		13/09/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en calidad de representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0029/2023-I. En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III, de igual manera, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA EFECTOS DE FIDUCIA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA: 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO: JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>VISTOS nuevamente para resolver los autos que integran el incidente de nulidad de notificaciones promovido por RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, apoderado jurídico de la moral actora "GRUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L. dentro de la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del Juicio Administrativo número JA-0996/2020-III; y</p> <p>RESULTANDO:</p> <p>PRIMERO: Incidente de nulidad de notificaciones. Mediante escrito presentado el veintitrés de enero de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora "GRUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L. mediante el cual promovió incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, realizada a través del correo electrónico fersanra@hotmail.com, a través de la cual se dio a conocer la resolución recaída a la excitativa de justicia 0010/2022-I de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós emitido por el Pleno de este Tribunal.</p> <p>RESOLUTIVOS:</p> <p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte incidentista.</p> <p>SEGUNDO. En estricto apego a las directrices trazadas por la Autoridad Federal se <u>deja insubsistente</u> la notificación practicada el siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante correo fersanra@hotmail.com de la resolución recaída a la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III, de dieciocho de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>TERCERO. En atención a que se dictó una nueva resolución a la excitativa de justicia número 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III, <u>en cumplimiento de sentencia de amparo indirecto número V-138/2023 y su acumulado V-398/2023</u>, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha <u>cinco de julio de dos mil veintitrés</u>, misma que dejó insubsistente la dictada el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la cual fue notificada por comparecencia a la parte actora el día dos de agosto de dos mil veintitrés, así como a la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, el uno de agosto de la presente anualidad, y a la autoridad vinculada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán el ocho de agosto de dos mil veintidós, por lo tanto, al haber quedado insubsistente dicha resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, existe imposibilidad jurídica y material de ordenar su notificación.</p> <p>CUARTO. Notifíquese personalmente a la incidentista y por lista a la partes.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	14/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 919/2023-I, signado por Patricia Villanueva Ledesma, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa, mediante el cual informa que en los autos del Recurso de Reconsideración JA-R-0009/2023-I, se dictó sentencia definitiva de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el que resultaron inoperantes e infundados en una parte y parcialmente fundados en otra más, los agravios expresados por la recurrente, en consecuencia se modifica el auto recurrido de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por consiguiente se remiten copias certificadas de la sentencia para conocimiento, en el entendido de que al momento que cause ejecutoria dicha sentencia definitiva nos será informado lo conducente.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se da cuenta con el oficio descrito en líneas anteriores y su anexo para que obren como correspondan y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
3	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	14/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número SFA/DGJ/DC/5380/2023, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual informa que en fecha seis de septiembre de este mismo año, informó a Karla Ivonne Alcantar Torres, en cuanto Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de referencia, que la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, emitió resolución de fecha treinta y uno de agosto del presente año, dentro de los autos del Recurso de Reconsideración JA-R-0146/2022-I e impuso una multa en cuanto a persona física a Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y/o Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), por lo que, se le informó también, sobre el requerimiento realizado a la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de hacer efectivo el cobro de la multa impuesta precisada, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual deberá ser debidamente enterado ante el citado Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en el supuesto de no acatar lo solicitado en el requerimiento, se le impondrían los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud del desacato a una Institución de carácter judicial.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se da cuenta con el oficio descrito en líneas anteriores y se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ SUJETA A LOS CAMBIOS QUE SE REALICEN EN EL ORIGINAL. PUBLICADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

4	QUEJA 0030/2023-I. (JA-0626/2019-II)	PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por EUSEBIO TEODORO PÉREZ Muñoz, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0030/2023-I.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA AUTORIDAD EMISORA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0030/2023-I	EUSEBIO TEODORO PEREZ MUÑOZ		14/09/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por EUSEBIO TEODORO PÉREZ Muñoz, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora, mediante el cual pretende promover recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0030/2023-I. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO PUEDE SER PUBLICADO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Petionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0025/2023-I. JA-1169/2020-III	MARTÍN CERNA RUÍZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	18/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio 7949/2023-III-J, firmado por la Secretaria de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que con fecha seis de septiembre del año en curso, se llevó a cabo "Convenio de Pago" en sustitución de la sentencia emitida dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo JA-1153/2021-III, que promueve MARTÍN CERNA RUÍZ, en el citado acuerdo, las partes convinieron que, una vez que se dé cumplimiento con el pago acordado en el juicio de referencia, la accionante se compromete a desistirse de cualquier acción relacionada con el Juicio Administrativo JA-1169/2020-III, del cual deriva la Queja 0025/2023-I.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y las constancias adjuntas y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, así como, las constancias adjuntas, al cuaderno de queja número 0025/2023-I, derivada del expediente del juicio administrativo JA-1169/2020-III.</p> <p>Cumplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS Y ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		18/09/2023	<p>En atención al oficio 7949/2023-III-J, signado por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que con fecha seis de septiembre del año en curso, se llevó a cabo "Convenio de Pago" en sustitución de la sentencia emitida dentro de los autos que integran el Juicio Administrativo JA-1153/2021-III, que promueve MARTÍN CERNA RUIZ, en el citado acuerdo, las partes convinieron que, una vez que se dé cumplimiento con el pago acordado en el juicio de referencia, la accionante se compromete a desistirse de cualquier acción relacionada con el Juicio Administrativo JA-1169/2020-III, del cual deriva la Queja 0025/2023-I. Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y las constancias adjuntas y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, así como, las constancias adjuntas, al cuaderno de queja número 0025/2023-I, derivada del expediente del juicio administrativo JA-1169/2020-III. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0993/2020-III	"GRUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>V I S T O S para resolver los autos que integran el incidente de nulidad de notificaciones promovido por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del Juicio Administrativo número JA-0993/2020-III; y,</p> <p>R E S U L T A N D O:</p> <p>PRIMERO: Incidente de nulidad de notificaciones. Mediante escrito presentado el quince de mayo de dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual promovió incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, por la cual se notificó el auto de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Pleno de este Tribunal.</p> <p>SEGUNDO. Trámite.</p> <p>1. Con fecha doce de octubre de dos mil veinte el C. Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora "GRUPO MAREÑO", S.P.R. DE R.L., presentó demanda en contra del Gobierno del Estado de Michoacán, por conducto del Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de la negativa ficta, configurada respecto del reclamo de pago formulado el cuatro de febrero de dos mil veinte, respecto del contrato administrativo número SEDRUAGRI-AD-002/2011, de quince de febrero de dos mil once, relativo a la adquisición de semilla certificada de avena, en monto de \$4,005,000.00 (cuatro millones cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más los gastos financieros.</p> <p>Escrito de demanda que fue ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día doce de octubre de dos mil veinte, firmado electrónicamente por el apoderado jurídico de la parte actora, Ramón Fernández Sánchez, carácter que le fue reconocido en la demanda administrativa en línea sobre negativa ficta, en contra del Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue admitida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 fracción VII y 297 A del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 218 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se confirma la legalidad de la notificación por medio de oficio efectuada el diez de mayo de dos mil veintitrés, relativa al acuerdo de Pleno de cuatro de mayo de dos mil veintitrés.</u></p> <p>R E S O L U T I V O S:</p> <p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte incidentista.</p> <p>SEGUNDO. Son infundados los argumentos que expone la parte incidentista en contra de la notificación practicada mediante oficio el diez de mayo de dos mil veintitrés, <u>en consecuencia, se confirma su legalidad.</u></p> <p>TERCERO. Notifíquese personalmente a la incidentista y por lista a la partes.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y/O REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOCÁN.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Gerardo Manuel Madrigal Romero, apoderado jurídico del Encargado del Despacho de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, autoridad demandada en el juicio administrativo que nos ocupa, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>“Que estando dentro del término fijado por las partes para dar cumplimiento a lo sentenciado y convenido, vengo a manifestar que para dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio marcado en el número JA-1665/2019-II, que se sigue ante el Juzgado Segundo Administrativo, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, comparezco para acreditar que según oficio número SEE/SA/DPyF/1558/2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, emitido por la C. C.P. ANA ISABEL HINOJOSA FLORES, Directora del Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado, mediante el cual hace constar la transferencia Bancaria con la que se cubrió el monto acordado por las partes en la cláusula Tercera del convenio, y que se fijó como finiquito total por concepto de Gastos Financieros por el monto de \$6'002,058.29 (SEIS MILLONES DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), pago que se efectuó en la cuenta Bancaria número 062470001871073260 en favor del C. MARTÍN CERNA RUIZ, ante el Banco denominado BANCOMER BBVA, del día 12 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, según folio interbancario número 0000134153 con clave de Rastreo número 002601002309120000134153, con el cual quedó cubierto el finiquito total de lo adeudado a la parte actora de acuerdo a lo convenido, lo anterior, con la finalidad de que se tenga a la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán por dando cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada dentro del contradictorio citado y a fin de que surta todos sus efectos legales, anexo copia fotostática certificada del oficio de referencia para su debida constancia y efectos legales procedentes.</i></p> <p><i>En tal virtud, solicito se requiera a través de este H. Juzgado, a la parte actora a efecto de que, de conformidad a lo convenido y señalado en la Cláusula Quinta del convenio descrito, expedida los comprobantes fiscales de los montos recibidos como pagos en cumplimiento al convenio suscrito entre las partes.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto,</i></p> <p>A USTEDES H. PLENO, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:</p> <p><i>Tenerme por dando cumplimiento cabal a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio en que se gestiona; por exhibiendo las constancias de referencia”.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, se ordena con el escrito de cuenta dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la demandada, asimismo exhiba los comprobantes fiscales a que se hace referencia, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrá por totalmente cumplida la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	--------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

3	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, presentado por Juan Carlos Tena Magaña, en cuanto Director de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, hace del conocimiento la solicitud realizada a la C. Karla Ivonne Alcántar Torres, Directora de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la referida Secretaría, consistente en;</p> <p><i>"...En alcance a mi oficio número SFA/DG/DC/5314/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, se hace de su conocimiento que con fecha 12 de septiembre de 2023, el H. Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, notifico en la Dirección General Jurídica el acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2023, a través del cual, informa que no se ha cumplido con lo ordenado en el acuerdo de fecha 25 de agosto del presente año, mediante el cual requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que acreditara haber iniciado el procedimiento de ejecución para que se realice el pago de la multa impuesta en el proveído de referencia por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), a Elías Ibarra Torres, por lo cual señala que no ha lugar a dejar sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2023.</i></p> <p><i>En ese sentido, se solicita a esa Dirección de Recaudación, proceda a remitir a esta Dirección de lo Contencioso, las constancias con las cuales se acredite iniciado el procedimiento de ejecución para que se realice el pago de la multa impuesta en el proveído de referencia por la cantidad de \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), al C. Elías Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud.</i></p> <p><i>Lo anterior, <u>BAJO APERCIBIMIENTO</u> que en el supuesto de no acatar lo solicitado en el requerimiento, se le impondrá los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud del desacato a una instrucción de carácter judicial..."</i></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	--------------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

4	JA-1612/2017-II	DICIPA, S.A DE C.V.	DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual, hace del conocimiento del acuerdo de data trece de septiembre del presente año, emitido dentro del cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo A.I. VI-736/2022-1, promovido por FRANCISCO GARCÍA TRUJILLO en el cual, entre otras cuestiones, sustancialmente informa lo siguiente:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de septiembre de dos mil veintitrés-</p> <p>Por recibido el oficio número 9385, de seis de septiembre de dos mil veintitrés, que remite el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el que transcribe acuerdo de esa misma fecha, dictado en los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por el cual comunica que las partes no impugnaron dentro del plazo legal la sentencia por la que negó el amparo; por consiguiente, la autoridad oficiante declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria, y por ello, ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TJA/SGA/DG/2513/2023 y la copia certificada del expediente de amparo A.I. VI-736/2022-1 para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
5	QUEJA 0026/2023-IV. JA-0812/2021-II	GILBERTO SILVA BAUTISTA.	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridades indicadas, DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en avenida Acueducto número 2610, dos mil seiscientos diez, de la colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Gamaliel Enrique Fulgencio Molina y/o Elizabeth Chacón Pizano y/o David Escobar Huerta, así como en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a María de los Ángeles Mayoral Osnaya, María de los Ángeles Ruíz Reyes y Liliana Sotelo Castañeda.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0026/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0812/2021-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0026/2023-IV y copia certifica del juicio administrativo JA-0812/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA ÚNICA

6	QUEJA 0029/2023-I. (JA-0142/2021-III)	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	19/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, constando de ciento cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2142/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0029/2023-I, promovida por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, del día once de septiembre de dos mil veintitrés por Eugenio Sánchez Maldonado, en cuanto representante legal de Roberto Omar Sandoval Silva, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora, del juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III; por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0029/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0026/2023-IV	GILBERTO SILVA BAUTISTA		19/09/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS, en calidad de Apoderado Jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del que se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos para constancia legal, por tanto, se le tiene en tiempo a las autoridades indicadas, DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. se ordena glosar el informe rendido por las autoridades demandadas antes indicadas, en el cuaderno de Queja número 0026/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0812/2021-II. se ordena remitir el cuaderno de queja número 0026/2023-IV y copia certifica del juicio administrativo JA-0812/2021-II, a la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	QUEJA-0029/2023-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		19/09/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene la totalidad de las constancias que conforman el juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, constando de ciento cuarenta y siete fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2142/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0029/2023-I, promovida por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora, del juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, emitida dentro del recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, así como de la sentencia interlocutoria de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0142/2021-III; por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0029/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0142/2021-III, que es: TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos Habilitada con Adscripción al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0029/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-0142/2021-III. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	---------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA EFECTOS DE CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0893/2016-III	PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	20/09/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica de la demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien acude a realizar manifestaciones tendientes a acreditar estar en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, lo cual realiza en los términos siguientes:</p> <p><i>“... Para todos los efectos legales a que haya lugar, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las declaraciones contenidas en este libelo son ciertas, así como el resto de la información vertida en éste.</i></p> <p>PRIMERO. Sobre esa base y en vías de cumplimiento a su requerimiento de mérito dictada dentro del juicio administrativo en el que se actúa, por este medio me permito exhibir el oficio número SSM/5009/2023/76400, de data 05 cinco de septiembre del año que transcurre: misma que se anexa una copia fotostática simple a la presente como (anexo uno) dirigido a la Dirección Administrativa y con atención al Subdirector de Recursos Financieros de esta autoridad demandada Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA. CÚMPLASE.</p>
2	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	20/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a la parte actora VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA, ocurriendo a realizar manifestaciones sobre el cumplimiento parcial de los dos primeros pagos pactados dentro del acuerdo de voluntades llevado a cabo el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, pagos que fueron realizados en la fecha acordada, siendo estas fechas el veintiuno de agosto y el once de septiembre de dos mil veintitrés, solicitando asimismo que los subsecuentes pagos de los meses de octubre, noviembre y posteriores, sean expedidos mediante cheque y consignados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que obren a disposición de la actora.</p> <p>Manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la autoridad demandada, mediante notificación personal al actor y por oficio a la demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos conducentes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA VERDAD DE LOS HECHOS REFERENCIADOS EN ESTE DOCUMENTO, SE RECOMIENDA CONSULTAR LA FUENTE ORIGINAL DEL DOCUMENTO. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1460/2014-II	"MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA MEXICANA S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN Y OTROS.	20/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de una Audiencia Conciliatoria como medio alternativo de solución de controversias, en atención a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, aplicado supletoriamente al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de conformidad con el numeral 194, cuya audiencia las partes del juicio administrativo que nos ocupa, realizaron el acuerdo de comparecer a una Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, en la que estando presente la parte actora, se convinieran los intereses que a la fecha se hubieren generado de las cantidades a que fue condenada la demandada y se estableciera un calendario de pagos previamente acordado por ambas partes para el pago total de la condena.</p> <p>Así mismo, con proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada por informando a este Tribunal, el pago realizado a la parte actora en cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a cuenta de la cantidad que resta de la suerte principal de la condena, misma que asciende a \$998,079.00 (novecientos noventa y ocho mil setenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional, la que disminuida la cantidad en cita, resulta un importe de \$848,079.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil setenta y nueve pesos 00/10 Moneda Nacional).</p> <p>Finalmente, se ordena dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés convenga, respecto a los pagos que fueron acordados con la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá con el juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>
4	JA-0324/2014-I	"CONSTRUCCIONE SY MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	20/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que a la fecha la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, no ha acreditado el debido cumplimiento de la sentencia, en este tenor, de los autos del juicio administrativo número JA-0324/2014-I, se advierte que en fecha veintinueve de abril de dos mil quince se emitió la sentencia definitiva, misma que causo ejecutoria mediante auto de fecha once de agosto de dos mil quince y que en sus puntos resolutivos señala:</p> <p>"...PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA Y A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PROHIBEN SU REPRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0028/2023-III	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		20/09/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remiten copia certificada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, interpuesto por ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., constando de doscientas veintidós fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2126/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0028/2023-III, promovida por MAURICIO CRUZ VELÁZQUEZ DE LEÓN, en calidad de representante legal de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por MAURICIO CRUZ VELÁZQUEZ DE LEÓN, en calidad de representante legal de ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V., parte actora del juicio administrativo número JA-0600/2021-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja "en contra de la resolución del veintiuno de agosto de dos mil veintidós emitida por la Dirección General del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en presunto cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada el 23 de septiembre de dos mil veintidós" derivada del juicio administrativo número JA-0600/2021-II; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0028/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0600/2021-II, que es: DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil veintidós, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Juez del Juzgado Segundo Administrativo y la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0028/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0600/2021-II. este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA: DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p style="text-align: right;">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PARA CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUÍZ AYALA	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	21/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene que la parte actora MARIO RUÍZ AYALA, ocurre a realizar manifestaciones de las cuales se ordena dar vista a la autoridad demandada para que, si es su deseo, acuda a manifestar lo que a sus intereses convenga, con respecto a lo manifestado por la actora, asimismo, ocurre a solicitar ante este Tribunal se señale fecha y hora para efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes del juicio administrativo citado al rubro, como medio alternativo de solución de controversias, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa en su numeral 194, se señalan las 11:00 once horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo para finiquitar el pago de las cantidades adeudadas, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante notificación personal al actor y por oficio a la demandada, debiendo anexar copia simple del oficio de cuenta para su conocimiento y efectos, por lo que, en caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.	21/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Coordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 27315/2023 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable:</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>a) Remita las constancias con las que acredite lo manifestado por la parte quejosa.</i></p> <p><i>Remita copia certificada de los comprobantes de pago que acrediten el cumplimiento del convenio respectivo, pues de las constancias que se anexan, se aprecia que así se estipuló".</i></p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1084/2017-I	BENJAMÍN HERNÁNDEZ AMBRÍZ.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	21/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que las partes del juicio realizaron un acuerdo de voluntades, que fue ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós, en el cual se estableció un calendario de pagos, en este contexto, y al tener este Órgano Jurisdiccional la obligación de velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y en virtud de que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia la falta de legalidad, seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, principios rectores de los procesos y procedimientos administrativos que contempla el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones y a fin de continuar con el procedimiento de ejecución que nos ocupa; por consiguiente, con fundamento en los artículos 222 y 285 del citado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada lo siguiente:</p> <p>Único: Exhiba ante este Tribunal los pagos subsecuentes que ha realizado a la parte actora de conformidad con el calendario de pagos ratificado ante este Tribunal el tres de junio de dos mil veintidós y que corresponde a treinta y ocho mensualidades por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a entregarse dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes.</p> <p>En el marco de lo anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla con el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como, el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Dicho apercibimiento, se impone a la autoridad demandada, a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	----------------	----------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPONIBLE EN: www.gob.mx/portal

4	QUEJA 0026/2023-IV. JA-0812/2021-II	GILBERTO SILVA BAUTISTA.	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR COMERCIAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA.	21/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito presentado por GILBERTO SILVA BAUTISTA, parte actora, quien promueve recurso de queja 0026/2023-IV, derivada del juicio administrativo JA-0812/2021-II, escrito mediante el cual se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Doctor José Pilar Ruíz, número 206, de la colonia Felicitas del Río, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Federico Bustos España y Sofía Vázquez Gerardo.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el escrito de cuenta y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, glósese al cuaderno de queja número 0026/2023-IV, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0812/2021-II.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>
5	QUEJA 0027/2023-II (JA-0591/2018-I)	GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ.		21/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por GUSTAVO GERARDO LASSO MARTÍNEZ, por propio derecho, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría General en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, donde precisa como fundamento legal el artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, a través del cual pretende promover recurso de queja en contra de “la resolución que repite indebidamente la resolución anulada, consistente en el Mandamiento de Ejecución y Requerimiento de pago número 813643, que me fue notificado en data 15 de agosto de 2023” con relación al juicio administrativo JA-0591/2018-I, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0027/2023-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo en línea número JA-0591/2018-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE APROVECHAR PARA EFECTOS DE QUEJA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	22/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, se dictó acuerdo dentro de los autos del recurso de reconsideración JA-R-0109/2023-III, derivado del juicio administrativo JA-1046/2020-II, en el cual se declaró incompetente para conocer del citado recurso de reconsideración, en razón del grado o la jerarquía, de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listése y cúmplase.</p>
2	QUEJA 0025/2023-I JA-1169/2020-III	MARTÍN CERNA RUÍZ.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	22/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mediante el cual informan respecto al "convenio de pago" dentro del juicio administrativo número JA-1153/2021-III, que se lleva a cabo en el Juzgado Tercero de este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, no se encuentra en condiciones de acordar la petición de las recurrentes, virtud a que la queja que nos ocupa se desprende del Juicio Administrativo JA-1169/2020-III, por lo que se ordena remitir copia del escrito presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO al Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para los efectos legales conducentes.</p> <p>Por consiguiente, se ordena agregar a autos, glóse se el escrito de cuenta al cuaderno de queja número 0025/2023-I, promovida dentro de los autos del juicio administrativo JA-1169/2020-III, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ANUNCIOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0025/2023-I	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		22/09/2023	<p>En atención al escrito presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mediante el cual informan respecto al "convenio de pago" dentro del juicio administrativo número JA-1153/2021-III, que se lleva a cabo en el Juzgado Tercero de este Tribunal de Justicia Administrativa. Esta Secretaría General de Acuerdos, no se encuentra en condiciones de acordar la petición de las recurrentes, virtud a que la queja que nos ocupa se desprende del Juicio Administrativo JA-1169/2020-III, por lo que se ordena remitir copia del escrito presentado por CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en calidad de Directora de lo Contencioso y Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo ambas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO al Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para los efectos legales conducentes. se ordena agregar a autos, glóse el escrito de cuenta al cuaderno de queja número 0025/2023-I, promovida dentro de los autos del juicio administrativo JA-1169/2020-III, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO PUEDE SER USADO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	25/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0001/2019-III, se tiene que con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el convenio ratificado ante este Tribunal el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, por lo cual se le tiene por precluido el derecho procesal para realizarlas, a pesar de haber sido debidamente notificada como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos, (a foja 2186) del expediente en que se actúa, y como se apercibió en el acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Derivado de lo anterior y al realizar un análisis de las constancias aportadas por la autoridad, mismas que obran en autos del juicio administrativo que nos ocupa, se tiene que a la fecha se han cubierto los dos pagos por la cantidad de \$925,000.00 (novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), cada uno en las fechas veintitrés de junio y diecisiete de julio del dos mil veintitrés, acordadas entre las partes, mediante traspasos bancarios realizados a la actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 281, 282, 283, 285 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la sentencia QUEDA TOTALMENTE CUMPLIDA, toda vez que se ha cubierto de manera total el pago de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo de Pleno comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0001/2019-III, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.</p>
2	JA-0001/2019-III	JOSE LUIS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	25/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta, del oficio número 954/2023-I, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa, mediante el cual informa que en los autos del Recurso de Reconsideración JA-R-0146/2022-I, se emitió la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la modificación del auto recurrido, acorde a lo establecido en el Considerando Sexto de la resolución en cita y se impuso una medida de apremio, por consiguiente remitió copias certificadas de la resolución para conocimiento, en el entendido de que al momento que cause ejecutoria dicha resolución será informado lo conducente.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio y su anexo para que obren como corresponda.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-0691/2016-II	VIRIDIANA YOSELÍN GALLEGOS MEDINA	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, Y OTRAS.	25/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0691/2016-II, se tiene que con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se ordenó dar vista a la parte actora, para que realizara las manifestaciones que conforme a derecho considerara pertinentes, respecto del pretendido cumplimiento de sentencia realizado por la autoridad demandada, misma, que exhibió en autos los pagos realizados de conformidad con el calendario de pagos convenido entre las partes y que quedó señalado en proveído de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, y a la fecha la parte actora, no ha ocurrido a realizar manifestaciones al respecto, en consecuencia, se procede al análisis de las constancias que obran en autos para determinar el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En el marco anterior, y de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, para que cumpla el requerimiento de mérito, apercibido de que en caso de no cumplir con lo requerido y/o con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al desconocerse si se encuentra realizando actos contundentes tendientes al cumplimiento, o si pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligada a realizar; así como, el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Dicho apercibimiento, se le impone a la autoridad demandada a fin de que de cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	-----------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.

4	QUEJA 0030/2023-I. (JA-0626/2019-II).	: PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V.	TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	25/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, promovido por PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOCÁN, constando de doscientas doce fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2161/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0030/2023-I, promovida por EUSEBIO TEODORO PÉREZ MUÑOZ, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por EUSEBIO TEODORO PÉREZ MUÑOZ, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0030/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOCÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	--	--	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ SUJETO AL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0030/2023-I	EUSEBIO TEODORO PEREZ MUÑOZ		25/09/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copia certificada del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, promovido por PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, constando de doscientas doce fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2161/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0030/2023-I, promovida por EUSEBIO TEODORO PÉREZ MUÑOZ, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por EUSEBIO TEODORO PÉREZ MUÑOZ, en calidad de representante legal de PRO-TEST HEALTHCARE S.A. DE C.V., parte actora del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra de la omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0626/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0030/2023-I y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0626/2019-II, que es: TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0030/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en número JA-0626/2019-II. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA; TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE TIPO DE ACUERDOS SE PUBLICAN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0001/2019-III	JOSE LUÍS PÉREZ MENDOZA.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	26/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta del oficio número TSA/0794/2023, presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el oficio que fuera ingresado ante ese Juzgado en fecha veintiuno de septiembre de este mismo año, por medio del cual la Apoderada Jurídica de la autoridad demandada Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud de Michoacán realiza manifestaciones tendientes a acreditar el cumplimiento de la sentencia, para lo cual exhibe convenio judicial de terminación de juicio por convenio de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a fin de acreditar lo sostenido, exhibe copia simple del convenio de pago (anexo 1), asimismo adjunta dos comprobantes de transferencias de fondos denominadas "SPEI", como pago derivado del convenio de pago anteriormente mencionado (anexos 2 y 3).</p> <p>En consecuencia y derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa, con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta, copia simple de los comprobantes de transacción económica denominados "SPEI", así como sus copias de traslado para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LISTESE Y CÚMPLASE.</p>
2	JA-0920/2014-III	"CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	26/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual el Coordinador de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 16646 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número VII-815/2017, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...requiérase a dicho Tribunal, para que en el término de tres días contado a partir de la notificación del presente proveído, informe el estado que guarda el procedimiento de ejecución en el juicio administrativo JA-920/2014-III, a efecto de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia en el presente juicio de amparo".</i></p> <p>Este Juzgador queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordena agregar el oficio de cuenta y anexos a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de las constancias que sustentan lo informado al Coordinador de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la resolución dictada dentro del juicio amparo indirecto VII-815/2017 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS JURÍDICOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

3	JA-1665/2019-II	MARTÍN CERNA RUIZ.	SECRETARÍA EDUCACIÓN EN EL ESTADO MICHOACÁN.	26/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo a través del cual el Jefe de Departamento de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 26401/2023 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, notificado a este Órgano Jurisdiccional el siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad señalada como responsable, el acuerdo dictado el seis de septiembre de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 1234/2022, proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>“...-Secretaría General de Acuerdos del Pleno de ese Tribunal responsable:</p> <p>Remita las constancias con las que acredite que se ha pagado lo correspondiente a la parte actora -aquí quejosa-, cumpliendo así cabalmente la sentencia dictada en el juicio administrativo de origen”.</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo al Coordinador de Amparos de este Tribunal, y de las constancias enunciadas con anterioridad, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio amparo indirecto 1234/2022 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</p>
4	JA-1429/2021-I	ELEAZAR HERNÁNDEZ AMAYA	AYUNTAMIENTO ERONGARICUARO, MICHOACÁN.	26/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el que hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual remite de los autos del juicio administrativo número JA-1429/2021-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, ya que fue interpuesto el recurso de apelación RAA-0085/2022-II en el que se confirmó la sentencia de mérito.</p> <p>De lo anterior se deriva, que el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, previo a remitir los autos al Pleno de este Tribunal, a través de la Secretaría General de Acuerdos, para continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, deberá de requerir la determinación a las autoridades demandadas de las vacaciones proporcionales a que fueron condenadas, ya que la cantidad que determinen será parte del cumplimiento de la condena, por lo tanto, se requiere que dicho Juzgado realice las acciones conducentes para así poder requerir de manera clara el total cumplimiento de la condena y verificar el pago total de la misma.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE AL PÚBLICO PARTICIPANTE EN LA CONSULTA

5	QUEJA 0021/2023-I JA-0073/2023-I	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA.	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	26/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha dos de agosto de dos mil veintitres, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0073/2023-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0014/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	-------------------------------------	-------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0021/2023-I	RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA		26/09/2023	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha dos de agosto de dos mil veintitres, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como la copia certificada del juicio administrativo JA-0073/2023-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para los efectos conducentes se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0014/2023-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU CONSULTA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió el oficio 29708/2023, presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo de la misma fecha, en el que se tuvo por admitido el juicio de amparo indirecto 1200/2023, que promueve B3-Flyservices, S.A. de C.V. contra actos que atribuye al Titular del Juzgado Segundo Administrativo, Magistrado del Tercera Sala Administrativa Ordinaria y Magistrado Presidente, todos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en el recurso de reconsideración JA-R-0020/2023-III, derivado del juicio administrativo en línea JA-1046/2020-II.</p> <p>Asimismo, se advierte que se ordenó la apertura del incidente de suspensión, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó.</p> <p>Aunado a ello, se notificó el oficio 29722/2023, emitido dentro del incidente de suspensión que deduce del juicio de amparo indirecto 1200/2023, el cual contiene la siguiente determinación:</p> <p><i>"Bajo las premisas, la suscrita juzgadora considera que atendiendo a las particularidades que presenta el caso concreto, después de realizar una ponderación a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, procede CONCEDER la suspensión provisional, para que las autoridades responsables dentro de su esfera de facultades, lleven a cabo todas las acciones necesarias para cumplir la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, a favor de la quejosa dentro del expediente JA-1046/2020-II.</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	QUEJA 0029/2023-I. JA-0142/2021-III	ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA.	TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio TSA/0800/2023, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada del expediente relativo al recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, derivado del juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2186/2023, para estar en condiciones de dar trámite al recurso de queja número 0029/2023-I, promovida por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Bajo ese contexto, esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y la copia certificada del expediente relativo al recurso de Apelación RAA-0159/2021-III y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta al cuaderno de queja número 0029/2023-I, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0142/2021-III.</p> <p>Cúmplase y lístese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONCEPTOS Y SU USO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	27/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) signado por Ramón Fernández Sánchez apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo JA-0996/2020-III, a través del cual, aduce que a la fecha las autoridades demandada y vinculada, han realizado el cumplimiento de la sentencia de manera defectuosa ya que, se encuentra pendiente de cubrir el periodo comprendido del dieciocho de junio de dos mil veintidós, hasta la fecha en que se cubra el total de la condena, por los conceptos de gastos financieros y daños y perjuicios, y declara bajo protesta de decir verdad no haber recibido algún pago por dichos conceptos.</p> <p>En consecuencia y vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad demandada, SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para el efecto de que ocurriera ante este Órgano Jurisdiccional, a exhibir <u>los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago generados únicamente por la cantidad que se resulte por concepto de gastos financieros y daños y perjuicios del periodo comprendido del dieciocho de junio de dos mil veintidós a la fecha del pago total a la parte actora, debiendo la demandada retener las deducciones legales correspondientes entregando a la parte actora el importe neto que corresponda</u>, lo cual no ocurrieron dentro del plazo otorgado ante este Tribunal a atender el requerimiento contenido en proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, lo cual se les hizo del conocimiento mediante notificación practicada por oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en el que, además fue apercibida que en caso de no acatar lo ordenado en el mismo, se haría acreedora a los medios de apremio previstos en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos que representan a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, deberá dar cumplimiento a lo requerido, puesto que se está ante una responsabilidad de carácter personal, además de que en caso de desacato, la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público titular de dicha dependencia, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz se puede proceder a la destitución de su encargo y dar lugar a una consignación penal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y CÚMPLASE</p>
---	------------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUICIO ADMINISTRATIVO 0996/2020-III

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0029/2023-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		27/09/2023	<p>En atención al oficio TSA/0800/2023, firmado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada del expediente relativo al recurso de Apelación RAA-0159/2021-III, derivado del juicio administrativo en línea número JA-0142/2021-III, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/2186/2023, para estar en condiciones de dar trámite al recurso de queja número 0029/2023-I, promovida por EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, en cuanto representante legal de ROBERTO OMAR SANDOVAL SILVA, parte actora del juicio antes mencionado. Esta Secretaría General de Acuerdos, tiene por recibido el oficio de cuenta y la copia certificada del expediente relativo al recurso de Apelación RAA-0159/2021-III y en consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta al cuaderno de queja número 0029/2023-I, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0142/2021-III. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de Septiembre de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, Peticionario.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B3-FLYSERVICES, S.A. DE C.V."	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	28/09/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta y en atención a su contenido, se tiene que la autoridad demandada en el juicio administrativo JA-1046/2020-II, esto es, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien ocurre a promover Incidente Innominado de Previo y Especial Pronunciamiento, el cual denomina el promovente como Incidente Innominado sobre la existencia de impedimentos para cumplir la sentencia dictada en autos, <u>que tendrá por objeto clarificar los alcances de la sentencia</u>, en otros casos, superar esos impedimentos, lo cual dependerá de la particularidad de cada impedimento.</p> <p>Por lo tanto y con apego a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual a la letra dice:</p> <p>Artículo 265. El incidente se promoverá ante el Magistrado o Juez Administrativo, quien ordenará correr traslado a las partes para que expresen lo que a su interés convenga, por el término de tres días hábiles; agotado éste si las partes ofrecieron pruebas o el Magistrado o Juez Administrativo las considera necesarias se citará a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos misma que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, la que se verificará concurran o no las partes. El Magistrado o Juez Administrativo dentro de los tres días siguientes a la audiencia dictará resolución.</p> <p>En consecuencia se ordena remitir los autos del presente juicio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, en virtud de que conforme al precepto transcrito los incidentes se promoverán ante el Juez Instructor, a quien le corresponde en su caso el trámite y resolver el incidente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0028/2023-III JA-0600/2021-II	ADVANZER DE MÉXICO S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.	28/09/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio 7023/2023-II, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió proveído dentro del Juicio Administrativo JA-600/2021-II, en el cual se declara que la sentencia dictado por el Juzgado Segundo Administrativo el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, "HA QUEDADO ESENCIALMENTE CUMPLIDA".</p> <p>Bajo ese contexto, se tiene por recibido el oficio de cuenta, sin dejar de advertir que respecto a lo planteado por el Juzgado Segundo de tener como asunto totalmente concluido el juicio administrativo JA-0600/2021-II, del cual deriva la queja 0028/2023-III, se informa que esta Secretaría General se impone de su contenido, virtud a que en las constancias que obran dentro del cuaderno de queja que nos ocupa, no se acredita ninguna fracción del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se pueda sobreseer la queja en cuestión.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de septiembre de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0028/2023-III	ADVANZER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.		28/09/2023	<p>En atención al oficio 7023/2023-II, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual informa a esta Secretaría General de Acuerdos, que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitres, se emitió proveído dentro del Juicio Administrativo JA-600/2021-II, en el cual se declara que la sentencia dictado por el Juzgado Segundo Administrativo el veintitres de septiembre de dos mil veintidós, "HA QUEDADO ESENCIALMENTE CUMPLIDA". Bajo ese contexto, se tiene por recibido el oficio de cuenta, sin dejar de advertir que respecto a lo planteado por el Juzgado Segundo de tener como asunto totalmente concluido el juicio administrativo JA-0600/2021-II, del cual deriva la queja 0028/2023-III, se informa que esta Secretaría General se impone de su contenido, virtud a que en las constancias que obran dentro del cuaderno de queja que nos ocupa, no se acredita ninguna fracción del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se pueda sobreseer la queja en cuestión. se ordena continuar con el trámite conducente, en la espera del informe solicitado a la autoridad que es: DIRECCIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal se encuentre en condiciones de entrar al estudio profundo de este asunto y elaborar el proyecto de resolución. En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta al cuaderno de queja número 0029/2023-I, derivada del expediente del juicio administrativo JA-0600/2021-II e informar mediante oficio el presente proveído a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal. Cúmplase y listese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE HA CREADO ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA